

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Privación de la patria potestad Rad.N°.2021-00148-00

LIBIA DAYANA MEJÍA MÉNDEZ, en calidad de madre y representante legal del menor D.A.A.M., actuando a través de defensor público designado conforme a la concesión de amparo de pobreza otorgado por el homólogo 10 de familia de este circuito judicial, presentó demanda de privación de la patria potestad en contra de ESTEBAN MAXIMILIANO AGÜERO CABRERA, respecto de la cual, efectuada su revisión conforme al art. 90 del C.G.P. se observa:

a) Deberá declararse el nombre completo, números de identificación, dirección física y electrónica de los parientes por línea materna y paterna del menor inmerso en este asunto, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 395 Ibdem, en concordancia con el Artículo 61 del C.C.

b) Se deberá enunciar concretamente sobre cuáles hechos habrá de declarar cada uno de los testigos que fueron solicitados, y señalar brevemente el objeto de la prueba, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 212 Ibdem.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado DÁVISON RAMÍREZ ARIAS, quien se identifica con la C.C. N°.19.484.586 y T.P. N°.109.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado y de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de consultada la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

  
**RICARDO ESTRADA MORALES**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 52 Hoy 02 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria